



**Decreto de 13 de marzo de 2020, de la Concejal Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación por el que se aprueban las Instrucciones sobre el funcionamiento de las terrazas de hostelería y restauración.**

Las autorizaciones para la instalación de terrazas en la vía pública se encuentran reguladas en la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración de 30 de julio de 2013.

El título jurídico que habilita la instalación de una terraza es una autorización administrativa especial de carácter discrecional, tal y como tiene reconocido la jurisprudencia, para el que el particular no puede alegar ningún derecho preexistente, al contrario que en las licencias.

Dicho carácter discrecional viene establecido en el art. 13 de la vigente ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración de 30 de julio de 2013, en el que se establece que “la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión”.

El límite de dicha discrecionalidad se encuentra recogida en el control de los elementos reglados que evitan que se incurra en arbitrariedad prohibida por ley.

La discrecionalidad de la autorización de terrazas trae causa del espacio físico en el que se encuentra la misma toda vez que supone la ocupación del dominio público en el que se instala.

Al efecto, la gestión de dicho dominio público por la Administración titular del mismo se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de intereses superiores que han de prevalecer sobre el interés particular del autorizado. Por ello conforme a lo dispuesto en el art. 6 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones públicas 33/2003 de 3 de noviembre: “La gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustarán a los siguientes principios: c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas”.

Con fecha 31 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de SARS-CoV-2 como Emergencia de Salud Pública de importancia Internacional. Esto permite tanto la resolución como la suspensión de la autorización sin derecho a indemnización.

Los primeros casos en la Comunidad de Madrid se confirmaron el 26 de febrero. Desde esa fecha hasta la actualidad, el ascenso en el número de casos confirmados ha sido exponencial y según los modelos dinámicos para predecir la onda epidémica del COVID-19, si no se adoptan medidas el número de casos confirmados podría ascender a una cifra difícilmente asumible.

La situación generada ha supuesto la adopción de medidas de contención reforzada por las autoridades de salud pública que incluyen, entre otras, el cierre de determinados centros e instalaciones.



Las autoridades sanitarias han recomendado la suspensión de las actividades grupales así como evitar la presencia de los ciudadanos en espacios en los que se concentre gran cantidad de gente, manteniendo siempre la distancia recomendada.

La disposición de las terrazas tal y como se establece en la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración de 30 de julio de 2013, no permite a priori mantener la distancia de seguridad establecida. Por ello, se evidencia la necesidad de adoptar medidas a este respecto que garanticen la salud de los ciudadanos de la ciudad de Madrid.

A tal efecto conforme a lo dispuesto en el art. 24 de la Ordenanza de 30 de julio de 2013, "Las autorizaciones de terrazas podrán modificarse durante su plazo de vigencia o suspenderse temporalmente, en los siguientes casos: b) De oficio por el Ayuntamiento de Madrid, cuando concurren circunstancias que justifiquen un cambio en las condiciones de la autorización vigente o una suspensión temporal, sin que se genere derecho a indemnización".

En el actual contexto de contención del COVID19 el Ayuntamiento, mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de marzo de 2020, se ha adoptado un paquete de medidas extraordinarias con motivo de la evolución del coronavirus SARS COV 2, a desarrollar entre el 12 y 27 de marzo.

En vista de todo ello, respecto a las competencias atribuidas al Área Delegada de Coordinación Territorial, Transparencia y Participación Ciudadana, en relación con las atribuidas a los Distritos, es necesario igualmente y por las mismas razones objetivas de riesgo para la salud pública, adoptar una serie de medidas por lo que, en virtud de la competencia atribuida en el apartado 6º.2.1. f) y g) del Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, procede dictar el presente,

## DECRETO

### **Primero.**

Aprobar la Instrucción relativa al funcionamiento de las terrazas de hostelería y restauración.

### **Segundo**

El presente Decreto surtirá efecto desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la página web del Ayuntamiento de Madrid [www.madrid.es](http://www.madrid.es)

## INSTRUCCIÓN

1.- Se recomienda a los Concejales Presidentes de las Juntas de Distrito que, al amparo de lo dispuesto en el art. 24 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración de 30 de julio de 2013, procedan a la suspensión de las autorizaciones de terrazas de su competencia



durante el periodo acordado por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su eventual ampliación en el caso de que se acuerde por la autoridad competente.

Dicha suspensión se verá alzada automáticamente en el momento en el que se acuerde el fin de las medidas adoptadas para la contención del coronavirus SARS COV 2 por la autoridad competente.

2. La suspensión podrá decretarse con carácter general en un único decreto en el que se incluyan todas las terrazas incluidas en el Distrito que sea competencia del Concejal Presidente.

3.- La suspensión llevará aparejada la del abono de la tasa por ocupación del dominio público, a cuya regularización se procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 y 14.2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 9 de octubre de 2001.

Madrid, 13 de marzo de 2020

LA CONCEJAL DELEGADA DEL  
ÁREA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL  
TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Silvia Saavedra Ibarrodo